

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0342 del 29 de mayo de 2014, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TIERRAS Y GANADOS S.A.** En Liquidación con NIT número 890.905.236-5, representada Legalmente por el señor **GUILLERMO VALENCIA** identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.050.672, en un caudal total de 0.023 L/s distribuidos así: para uso DOMÉSTICO 0.010 L/seg, para uso PECUARIO 0.013 L/seg, en beneficio del predio con el FMI 017-32536, ubicado en la vereda "Guamito" del Municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que por medio de la Resolución N°131-0181 del 23 de marzo de 2015, se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS y OBLIGACIONES** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución No 131-0342 de mayo 29 de 2014 a la sociedad **TIERRAS y GANADOS S.A.**, en liquidación representada legalmente por el señor **GUILLERMO VALENCIA**, a favor de la sociedad **OMSK S.A.S** representada legalmente por el señor **JOSEPH OSTROVSKY GUBEREK** y la señora **MARTHA JUDITH GONZÁLEZ RENDÓN**.

Que, en el artículo tercero del citado acto administrativo, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 131-0342 del 29 de mayo de 2014.

Que a través del Auto N° AU-03254 del 01 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **OMSK S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARTHA JUDITH GONZALEZ RENDON**, para uso Doméstico, en beneficio de los predios con FMI 017-32536 y 017-57829, ubicados en el Municipio de La Ceja, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Ceja, entre los días 29 de octubre y 18 de noviembre del año 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita a sitio de interés el día 17 de noviembre de 2021 y se evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-07594** del 29 de noviembre de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 No se presentaron oposiciones contra el trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por OMSK S.A.S., para su proyecto urbanístico.

4.2 Los predios no presentan restricciones por el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Ceja, ni por las regulaciones Corporativas.

4.3 La fuente presenta otros usuarios legalizados.

4.4 La fuente presenta una buena cobertura vegetal protectora de sus nacimientos, pero escasa protección de sus riberas y el caudal es constante y además presenta una buena calidad organoléptica.

4.5 Se puede otorgar la MODIFICACIÓN de la concesión de aguas solicitada por la sociedad OMSK S.A.S., en las condiciones estipuladas en la parte de recomendaciones.

4.6 No se presentó Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua exigido por la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090 y la Resolución 1257/2018.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, "Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "Et presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 *ibídem* prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, del Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible, se reglamentaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adicionó el Decreto 1076 de 2015

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07594** del 29 de noviembre de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación Concesión de aguas superficiales, solicitada por la sociedad **OMSK S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 131-0342 del 29 de mayo de 2014, modificada por la Resolución N131-0181 del 25 marzo del 2015, a la sociedad **OMSK S.A.S.**, con Nit 900.722.615-2, representada legalmente por la señora **MARTHA JUDITH GONZALEZ RENDON**, en el sentido de incluir el predio con FMI 017-57829, para que en adelante se entiendo otorgada de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **OMSK S.A.S.**, con Nit 900.722.615-2, representada legalmente por la señora **MARTHA JUDITH GONZALEZ RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.015.393, para uso Doméstico, en beneficio de los predios con FMI 017-32536 y 017-

57829, ubicados en el Municipio de La Ceja.. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Piedecuesta	FMI:	017-32536 017-57829	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	22	41.50	06	03	04.30	2233,3
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Piedecuesta	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	22	38.10	06	03	01.20	2238,2		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0.125				
2	Riego					0.083				
Total caudal a otorgar de la Fuente Piedecuesta (caudal de diseño)						0.208				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.208				

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **OMSK S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARTHA JUDITH GONZALEZ RENDON**, para que, a partir de la ejecutoria de la presente actuación, allegue la siguiente información:

- 1. En el término de quince (15) días calendario:** Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2021 – 2030.
- 2. En el término de treinta (30) días calendario: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Ajustar la obra de captación y control de caudal e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- 3. En el término de cuarenta y cinco (45) días calendario:** Tramitar permiso de Vertimientos
- 4. En el término de noventa (90) días calendario:** Presentar la Autorización Sanitaria Favorable, ante la Seccional de Salud de Antioquia, Tel. 383 98 80 por ser responsable del suministro de agua para consumo humano.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad a la sociedad **OMSK S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARTHA JUDITH GONZALEZ RENDON**, que deberán tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y Control y Seguimiento.

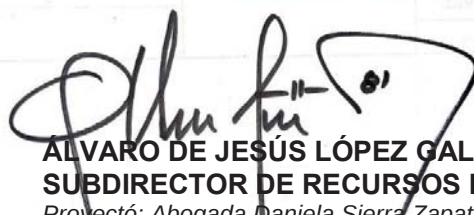
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad a la sociedad **OMSK S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARTHA JUDITH GONZALEZ RENDON**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha 30/09/2021

Revisó: Abogada Ana María Arbéláez

Expediente: 05376.02.18929.

Grupo Recurso Hídrico / Modificación Trámite concesión de aguas

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02